

CONSTANCIA SECRETARIAL: 02 de octubre de 2024. A Despacho de la señora Juez informándole que, en cumplimiento del requerimiento que se hiciera en auto anterior al apoderado de oficio de la accionante, concerniente a presentar informe de las actuaciones y demás gestiones desplegadas en el encargo enunciado (asesoría, comunicación con la accionante, etc), se radicó dentro del traslado legal dispuesto, misiva contentiva de respuesta, dentro de la cual, presentó además, solicitud de reprogramación de la audiencia convocada para el 09 de octubre de 2024, a las 03:00 p.m., en razón de que cuenta con juicio oral señalado para esa misma data con otro despacho judicial.

Sírvase proveer;



DANIELA OSORIO MAYA
SECRETARIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: octubre dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACTORA:	NATALIA BEDOYA
ACCIONADA	CEMENTERIO DE PÁCORA CALDAS
RADICADO:	170133112001- 2024-00168 -00
ASUNTO:	TIENE POR ATENDIDO REQUERIMIENTO

Al expediente electrónico de la referencia, se allegó el informe requerido al apoderado de oficio de la accionante, respecto de las actuaciones y demás gestiones desplegadas en el encargo enunciado en razón a la manifestación y solicitud deprecada por la señora NATALIA BEDOYA.

Al caso, se detalla por el abogado Cristian Danilo Gutiérrez Hernández, que han sido múltiples los intentos de comunicación a través del correo electrónico veeduriaciudadana4020@gmail.com que es el único canal conocido de la actora, en aras de lograr que esta última proporcione un abonado telefónico u otro conducto o plataforma de contacto, para brindarle la debida asesoría del caso, sin embargo, como se dijo, todas las labores desplegadas se han tornado infructuosas por la ausencia y

omisión de recepción por parte de la accionante, la cual a pesar de ponérsele de presente inclusive las audiencias fijadas por el despacho, no ha comparecido a ninguna de las diligencias señaladas.

Expuso además el mandatario de oficio, que solicitó información de contacto de la señora NATALIA BEDOYA BETANCUR a través de la empresa LEGUIZAMON ASESORIAS, la cual arrojó información de tres números de celular, un número fijo y dos datos de correos electrónicos a los cuales envió solicitud de contacto, y a la fecha no ha obtenido información para establecer una debida comunicación y brindarle una asesoría adecuada sobre el proceso.

Al caso, peticionó no adelantar ninguna acción, debido a que no ha incumplido con ninguno de sus deberes profesionales como abogado ni ha faltado a la ética profesional, dado a que ha realizado diferentes gestiones para establecer comunicación con la señora NATALIA BEDOYA BETANCUR, pero a la fecha no ha sido posible.

Por último, peticionó APLAZAMIENTO de la audiencia programada para el día 09 de octubre de 2024 a las 3:00 p.m., ya que, para esa misma data cuenta con audiencia de JUICIO ORAL en el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Pereira, Risaralda, el cual solicito la disponibilidad de todo el día para evacuar las diligencias del caso.

Se pronuncia entonces esta judicial respecto de la respuesta al requerimiento planteado al abogado **CRISTIAN DANILO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, frente al presunto incumplimiento de sus deberes profesionales, indicándose de ingreso, que no se avizora falta alguna o negligencia frente al desempeño que se refuta sobre la representación de la parte demandante, evidenciándose de antemano las actuaciones y diligencias adelantadas en el curso del trámite constitucional, y que obran en el plenario, constatándose la participación activa del togado, el cual además se hizo presente en la diligencia de pacto de cumplimiento de que trata el art. 27 de la ley 472 de 1998, misma que se no pudo llevar a cabo por la inasistencia de la señora NATALIA BEDOYA.

Es así que, no encuentra asidero la mentada falta que se enuncia por la accionante, siendo este, el escenario, además, para requerirla en aras de que atienda los llamados de los apoderados de oficio que son nombrados inclusive por solicitud deprecado desde la presentación de la acción tuitiva de su parte, con la finalidad de orientarla y ejercer en debida forma la representación de sus intereses.

Finamente, respecto de la solicitud de aplazamiento suscitada, pese a su enunciación, la misiva no se acompasó de los soportes del caso, sin que se pueda advertir que la convocatoria del Juzgado Penal del Circuito de Pereira, Risaralda, fue señalada con la anterioridad expuesta.

Por lo anterior, se exhorta al abogado para que allegue con destino al asunto, la documental que de fe de los dichos expuestos en esta instancia, aunado a los demás anexos que pretendió valer en esta oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3621a8672e5821d86d79556b9ce3aae2482e2a69670bb1188ede8cb59fe67d00

Documento generado en 02/10/2024 04:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>